



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

"Paucartambo Provincia Folklorica"
"Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0193-2024-GM-MPP/C

Paucartambo, 24 de mayo de 2024.

VISTO:

Solicitud del administrado con Registro N°02226 de fecha 23 de abril de 2024; Informe N°467-2024-DIVISIÓN DE TRÁNSITO y CIRCULACIÓN VIAL-MPP, de fecha 24 de abril de 2024; Informe N°0402-2024-MPP/GSM del Gerente de Servicios Municipales, de fecha 25 de abril de 2024, y Opinión Legal N°315-2024-FELV/MPP de fecha 09 de mayo de 2024, a fin de **declarar PROCEDENTE Prescripción de Acción a favor del administrado Sr. DONNI ABARCA SANCHEZ, identificado con DNI N°70969182;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Paucartambo en su condición de Gobierno Local es una persona jurídica con autonomía política, económica y en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)";*

Que, el Inciso 20) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que, son atribuciones del Alcalde delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal. Asimismo, el artículo 27° del mismo cuerpo normativo, establece que la administración municipal está bajo la Dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde. Por lo que, en cumplimiento a ello, mediante Resolución de Alcaldía N° 037-2024-A-MPP/C de fecha 08/02/2024, en el artículo primero, se ha delegado al Gerente Municipal, facultades administrativas adicionales a la Resolución de Alcaldía N° 005-2024-A-MPP/C, la cual en su numeral 2) señala: Emitir resolución en aspectos relacionados a infracciones de tránsito;

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° numeral 17.1, señala que las municipalidades provinciales, con su respectiva jurisdicción y de conformidad con los reglamentos nacionales tienen como competencia de gestión, el recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC; el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el D.S. N° 016-2009-MTC, que señala en su numeral 3) precisa que es competencia de la Municipalidad Provincial: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas correctivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias;

Que, el citado Reglamento en su artículo 329° prescribe que el procedimiento sancionador al conducto, se inicia de la siguiente manera: 1) Para el caso de la detección de las infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor (...). Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en su numeral 5 del artículo 248°, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: *"La potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el principio de irretroactividad, por el cual, son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables";*

www.paucartambocusco.gob.pe

mpppaucartambo@gmail.com

Plaza de Armas N° 124 Paucartambo

Municipalidad Provincial de Paucartambo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



Que, el artículo 248°, numeral 4 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que solo constituye conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita triplicar infracciones por norma reglamentaria (...).

La prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causa prevista en el artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, numeral 252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. **En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes;** en el presente caso el plazo de interrupción se computará desde la fecha de ingreso del Inicio del Procedimiento Sancionador en el Registro Nacional de Sanciones por infracciones de tránsito terrestre;

Que, el tercer párrafo del numeral 252.2 del artículo 252° del TUO, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en el cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del proceso sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255° inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado;

Que, el artículo 338° del Texto Único Ordenado del reglamento nacional de Tránsito modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, señala que: “de declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial debe de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la infracción administrativa”. En términos prácticos, la prescripción impide la persecución de la infracción porque se considera que, transcurrido un determinado plazo para su castigo, si no se ha ejercido la potestad de sancionar, la administración, ya no lo puede hacer. Para efectos de los plazos para la prescripción según la Ley del Procedimiento Administrativo General, la acción prescribe en los plazos que determine la norma especial (reglamento) y en caso de no estar establecido en está será de cuatro (04) años. Su cómputo se inicia desde la fecha en que se comete la infracción. La sanción o derecho a exigir el pago de la multa prescribe a los dos (02) años computados desde que quedo firme la resolución de sanción en sede administrativa o adquiriera la calidad de firme la sentencia desfavorable para el demandante en el Proceso Contencioso Administrativo. Si luego de levantada la papeleta no se ha emitido y notificado la resolución de sanción, se encuentra en la etapa de acción, y el plazo de prescripción es de cuatro (04) años por lo que la autoridad pudo sancionar administrativamente mediante la notificación de la resolución correspondiente hasta los 4 años;

Que, mediante Expediente Administrativo con Registro N°002226 de fecha 23 de abril de 2024, ingresado por mesa de partes por el administrado Sr. DONNI ABARCA SANCHEZ, identificado con DNI N°70969182, solicita la prescripción de la papeleta de Infracción de Tránsito N°003388 de fecha 09 de julio de 2019, con código de Infracción M-05.

Consecuentemente, mediante Informe N°467-2024-DIVISIÓN DE TRÁNSITO y CIRCULACIÓN VIAL-MPP, de fecha 24 de abril de 2024, el Sr. Rudecindo Alvarracin Corrales, encargado de la División de Tránsito y Circulación Vial, pone en conocimiento que se ha recepcionado solicitud de prescripción de las papeletas de la infracción del reglamento nacional de tránsito por un administrado; y se pronuncia por la procedencia de la solicitud y solicita que se aprueba mediante acto resolutivo, la papeleta, conforme al siguiente análisis:

N° PAPELETA	CÓDIGO DE FALTA	FECHA DE PAPELETA	PLAZO TRANSCURRIDO	PLAZO DE 04 AÑOS PARA LA PRESCRIPCIÓN
003388	M-05	09/07/2019	Más de 4 años	09/07/2023

www.paucartambocusco.gob.pe

mpaupaucartambo@gmail.com

Plaza de Armas N° 124 Paucartambo

Municipalidad Provincial de Paucartambo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

"Paucartambo Provincia Folklórica"
"Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo"



Que, mediante Informe N°0402-2024-MPP/GSM del Gerente de Servicios Municipales, de fecha 25 de abril de 2024, el Lic. Wilberth Baca Huamán, Gerente de Servicios Municipales, opina que proceda con la solicitud que, por medio intermedio de la Gerencia Municipal, se formule y/o emita la resolución que corresponda según las normas vigentes;

Que, mediante Opinión Legal N°315-2024-FELV/MPP de fecha 09 de mayo de 2024, el Abg. Fredy Emerson Lazo Velásquez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de realizar el análisis fáctico legal, opina por declarar PROCEDENTE la solicitud de prescripción de papeleta de infracción al reglamento nacional de tránsito, respecto de las papeletas de infracción N° 003388, con código de infracción M-05; pues desde la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor hasta la fecha han transcurrido más de 4 años de paralizado el procedimiento; habiendo vencido en exceso el plazo para emitir resolución de sanación, por lo que ha operado la PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN conforme con el Artículo 238° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, procede por haber transcurrido más de 4 años desde la fecha en que se cometió la infracción concerniente a la Papeleta de Tránsito señalada;

Qué, el último párrafo del artículo 39° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los actos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas". De conformidad con la Resolución de Alcaldía N°004-2024-A-MPP/C de fecha 03/01/2024 donde se designa como Gerente Municipal a la Ing. Wilber Raúl Hurtado Terrazas, identificado con DNI 23857836, código CIP N°66706, con las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°005-2024-A-MPP/C, facultades administrativas adicionales a la Resolución de Alcaldía N° 037-2024-A-MPP/C de fecha 08/02/2024, la cual en su numeral 2) señala: **Emitir resolución en aspectos relacionados a infracciones de tránsito;** quien actúa de conformidad a las facultades delegadas por la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Paucartambo y a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN a favor del administrado Sr. DONNI ABARCA SANCHEZ, identificado con DNI N°70969182**, por haber transcurrido más de 4 años desde la fecha en que se cometió la infracción concerniente a la papeleta, conforme al siguiente detalle:

N° PAPELETA	CÓDIGO DE FALTA	FECHA DE PAPELETA	PLAZO TRANSCURRIDO	PLAZO DE 04 AÑOS PARA LA PRESCRIPCIÓN
003388	M-05	09/07/2019	Más de 4 años	09/07/2023

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la División de Tránsito y Circulación Vial, dar de baja del sistema nacional de sanciones del ministerio de transportes, la papeleta de tránsito N° 003388.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Servicios Municipales, División de Tránsito y Circulación Vial, administrado y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Unidad de Informática y Sistemas, para la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Paucartambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Ing. Wilber R. Hurtado Terrazas
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía.
Gerencia de Servicios Municipales
División de Tránsito y Circulación Vial.
Administrado
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo.
WRHT/GM/2024



www.paucartambocusco.gob.pe
mppaucartambo@gmail.com
Plaza de Armas N° 124 Paucartambo
Municipalidad Provincial de Paucartambo